


**RESOLUCION ADM-A-GADMSFD N° 079-2017**
**LA MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SHUSHUFINDI-PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

**Que**, el literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), como una de las atribuciones del Concejo Municipal determina:

*x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;*

**Que**, los literales b); y, literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes:

Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...;(la negrilla no corresponde al texto original);

**Que**, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo pertinente señala que “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos.

**Que**, el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo pertinente señala Considerérese fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



**Que,** Mediante solicitud de trámite administrativo N° 08930, de fecha 6 de abril del 2017, el señor **Encarnación Celi Ángel Dionicio**, solicitan la desmembración del terreno de su propiedad cuya área total es de 53,83 Has. Ubicado en la Precooperativa Unión Paltence, de la Parroquia 7 de Julio, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, lote N° 23, fracción que se efectuara a favor **de Motoche Santos Arsenio y Motoche Chamba Rosa Etelvina**, un área de 14.914,92 m<sup>2</sup>

**Que,** Del Certificado otorgado por la Dra. Sara Serrano, Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Shushufindi, en forma legal certifica que revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes a su cargo, por el tiempo de 15 años, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al lote de terreno rural N° 23, ubicado en Precooperativa Unión Paltence, de la Parroquia 7 de Julio, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos.- Los linderos del lote de terreno a que se refiere el presente certificado en la escritura son **NORTE.-** Con la Precooperativa San Antonio, en 258.50 metros, rumbo E-W. **SUR.-** Con Precooperativa 29 de marzo, en 258.50 **ESTE.-** Con el lote N° 24, de Segundo Vargas, en 2.080 metros, rumbo S00-05W. **OESTE.-** Con lote N° 22, de Jesús Ramírez, en 2.082 metros, rumbo N 00-05E. Cuya cabida es de 53.83 HAS de superficie; de Propiedad de **ENCARNACION CELI ANGEL DIONICIO**, Adquirido por Adjudicación realizada por el Ierac, Sin Hipoteca mediante Providencia de adjudicación del veintisiete de mayo, de mil novecientos ochenta y siete. Escritura Publicada de Adjudicación Protocolizada el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho celebrada en la Notaria Primera del Cantón Orellana, ante el Sr. Salomón Merito Torres; e inscrita bajo la partida N°074, Folio N°002, Tomo Primera del dieciocho de enero del mil novecientos ochenta y ocho. Se encuentra **Libre de Gravámenes.- a).-** Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registro entregados al registro de la propiedad del cantón Shushufindi mediante acta Entrega Recepción de septiembre dos mil once. **b).-** Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares o que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. Los registros de gravámenes han sido revisados hasta el catorce de marzo del dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.- Dra. Sara Serrano Ortega, REGISTRADORA.

**Que,** Según informe N° 065-DPT-GADM-SFD-2017-INF, de fecha 27 de abril del 2017, suscrito por el Arq. Felipe Freddy Paul Romero Director de Planificación Territorial, recibido en Procuraduría Sindica con fecha 28 de abril del 2017, donde comunica sobre el trámite de desmembración solicitado por el señor **Encarnación Celi Ángel Dionicio**, quien solicita la desmembración de su terreno N° 23, ubicado en la Precooperativa Unión Paltence, de la Parroquia 7 de Julio, Cantón Shushufindi.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



**Que,** La Entidad Municipal cuenta con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, cuya reforma y actualización se sancionó el 27 de noviembre de 2015, la misma que tiene vigencia dentro del ámbito que comprende el Cantón Shushufindi, instrumento de planificación, ejecución y control para el desarrollo ambiental, económico, social e institucional y el correspondiente ordenamiento territorial.

**Que,** Visto el Informe **No. 250-PS-GADMSFD-2017**, de mayo 3 del 2017, Procuraduría Sindica emite el siguiente criterio jurídico recomendando: Que el señor Alcalde, **RESUELVA FAVORABLEMENTE**, sobre la solicitud de desmembración del terreno de propiedad del peticionario señor **Encarnación Celi Ángel Dionicio** con la desmembración del mencionado terreno a favor de los beneficiarios antes mencionados.

**Que,** del trámite de fraccionamiento a favor de los señores **Motoche Santos Arsenio y Motoche Chamba Rosa Etelvina**, se deberá incluir una cláusula especial, debido a que tienen la siguiente afectación que dirá:

**Que,** Según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, publicado en el Registro Oficial N° 393 del 31 de enero de 2013, en su art. 102 **MARGENES DE PROTECCION DE RIOS, QUEBRADAS Y LAGUNAS.**- El propietario de un terreno colindante con los ríos, quebradas y lagunas naturales, que desee subdividirlo o urbanizar deberá entregar sin costo al Municipio una faja de terreno en función de los siguientes criterios: - En los sectores de los ríos se han definido franjas de protección a entregar de 30,00 metros a cada lado, medidos desde la actual orilla del río.- Para el caso de las quebradas, las franjas de terreno a entregar serán de 15,00 metros a cada lado medidos desde la actual orilla.- Para el caso de las lagunas naturales 15,00 metros medidos desde la orilla.- En estas áreas no se permitirá ningún tipo de construcción, mientras el Municipio no requiera ejecutar obras de protección, intervención o manejo de estas zonas Verdes, los propietarios utilizarán dicha área en labores agrícolas o de jardinería, quedándoles expresamente prohibido la extracción de materiales, acumulación de desechos, rellenos de quebradas y lagunas naturales, ubicación de actividades pecuarias, que contaminen la **quebrada, río o laguna.**

**Que,** Que a través de la Registradora de la Propiedad del Cantón Shushufindi, se controle que al momento de realizar la inscripción, constate que esta recomendación sea incluida en una cláusula dentro de las escrituras de los beneficiarios señores **Motoche Santos Arsenio y Motoche Chamba Rosa Etelvina**, caso contrario, no se inscriba dicho instrumento Jurídico, hasta que se cumpla con esta cláusula especial.

**Que,** Es viable atender el trámite de desmembración solicitado, con relación a la reforma al Art. 424, del COOTAD, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 790, del 05 de julio de 2016, que contiene la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, no está obligada a dejar el área verde por encontrarse en el sector rural, por lo



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



que técnicamente desde la Dirección de Planificación Territorial, **RECOMIENDA**, que el trámite del señor **Encarnación Celi Ángel Dionicio**, es **procedente atender**, debiendo respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes.

**Que**, el propietario luego de efectuado el fraccionamiento, modifique su escritura en base a los datos que se reserva, para lo cual debe ejecutar una nueva escritura y medición.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

## RESUELVO:

1. Aprobar el Informe **No. 250-PS-GADMSFD-2017**, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en relación sobre la solicitud de desmembración realizada por el señor **Encarnación Celi Ángel Dionicio**, solicita la desmembración del terreno de su propiedad cuya área total es de 53.83HAS, que solicita la desmembración del terreno y que se efectuará a favor de **Motoche Santos Arsenio y Motoche Chamba Rosa Etelvina**.

2. Autorizar la desmembración solicitado por el señor **Encarnación Celi Ángel Dionicio**, quien solicita la desmembración de su lote N°23, ubicado en la Precooperativa Unión Paltense de la Parroquia 7 de Julio, Provincia de Sucumbíos.

### LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA:

**NORTE:** Con la Precooperativa San Antonio, en 258.50 metros, rumbo E-W.

**SUR** : Con la Precooperativa 29 de Marzo, en 258.50 metros, rumbo S89-45W.

**ESTE** : Con el lote N° 24, de Segundo Vargas, en 2.080 metros, rumbo N00-05W **OESTE:** Con el lote N° 22, de Jesús Ramírez, en 2.082 metros, rumbo N00-05E.

**Área total: 53.83 Has.**

### LINDEROS DEL LOTE N° 23- A ASER FRACCIONADO:

**NORTE** : Con Vía Unión Loja, en 246.50 metros.

**SUR** : Con Ángel Encarnación, en 249.68 metros.

**ESTE** : Con camino de entrada, en 84.84 metros.

**OESTE** : Con camino de entrada, en 36.24 metros.

**Área total a fraccionarse: 14.914,92 m2.**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



## AFECTACIONES EXISTENTES:

AL TERRENO GLOBAL DEL CUAL SE DESMEMBRARA EL LOTE N° 23-A, se encuentra afectado por.

AREA UTIL N° 1.	5.737,98 m <sup>2</sup>	equivalente al 38.47 %
AREA UTIL N° 2.	1.024,09 m <sup>2</sup>	equivalente al 6.87 %
AREA afectación Estero.	8.152,85 m <sup>2</sup>	equivalente al 54.66 %
<b>AREA TOTAL UTIL,</b>	<b>6.762,07 m<sup>2</sup>,</b>	<b>equivalente al 45.34 %</b>

En consecuencia, y si se respeta, la Ley de Caminos Citada, afectación de estero según planimetría, el terreno del fraccionamiento se aprueba a favor de los Señores **Motoche Santos Arsenio y Motoche Chamba Rosa Etelvina.**

Conforme lo señala el Director de Planificación Territorial en su informe No. 065-DPT-GADM-SFD-2017-INF.

**3.** Que del trámite de fraccionamiento a favor de los señores **Motoche Santos Arsenio y Motoche Chamba Rosa Etelvina**, se deberá incluir una cláusula especial, debido a que tienen la siguiente afectación que dirá:

**4.** Según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, publicado en el Registro Oficial N° 393 del 31 de enero de 2013, en su art. 102 **MARGENES DE PROTECCION DE RIOS, QUEBRADAS Y LAGUNAS.**- El propietario de un terreno colindante con los ríos, quebradas y lagunas naturales, que desee subdividirlo o urbanizar deberá entregar sin costo al Municipio una faja de terreno en función de los siguientes criterios: - En los sectores de los ríos se han definido franjas de protección a entregar de 30,00 metros a cada lado, medidos desde la actual orilla del río.- Para el caso de las quebradas, las franjas de terreno a entregar serán de 15,00 metros a cada lado medidos desde la actual orilla.- Para el caso de las lagunas naturales 15,00 metros medidos desde la orilla.- En estas áreas no se permitirá ningún tipo de construcción, mientras el Municipio no requiera ejecutar obras de protección, intervención o manejo de estas zonas Verdes, los propietarios utilizarán dicha área en labores agrícolas o de jardinería, quedándoles expresamente prohibido la extracción de materiales, acumulación de desechos, rellenos de quebradas y lagunas naturales, ubicación de actividades pecuarias, que contaminen la **quebrada, río o laguna.**

**5.** Que a través de la Registradora de la Propiedad del Cantón Shushufindi, se controle que al momento de realizar la inscripción, constate que esta recomendación sea incluida en una cláusula dentro de las escrituras de los beneficiarios señores **Motoche Santos Arsenio y Motoche Chamba Rosa Etelvina**, caso contrario, no se inscriba dicho instrumento Jurídico, hasta que se cumpla con esta cláusula especial.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



6. Es viable atender el trámite de desmembración solicitado, con relación a la reforma al Art. 424, del COOTAD, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 790, del 05 de julio de 2016, que contiene la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, no está obligada a dejar el área verde por encontrarse en el sector rural, por lo que técnicamente desde la Dirección de Planificación Territorial, **RECOMIENDA**, que el trámite del señor **Encarnación Celi Ángel Dionicio**, es **procedente atender**, debiendo respetar la proyección y/o continuidad de las vías existentes.

7. Que el propietario luego de efectuado el fraccionamiento, modifique su escritura en base a los datos que se reserva, para lo cual debe ejecutar una nueva escritura y medición.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

  
 Lic. Esgar Silvestre  
**ALCALDE**

